



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 485-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 21 JUN 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001505-2016-MPH de fecha 02 de junio de 2016, que sanciona a la administrada HUASCO HUAMÁN, CIRILA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal de serenazgo en el operativo inopinado realizado el día 02 de junio de 2016, siendo 19:26 horas, intervienen el establecimiento comercial de cevichería - picantería, ubicado en la Asociación San Martín de Porras Mz. "K" Lote. 11, constatando que el local se encuentra en funcionamiento, en el interior del local se observa la presencia de quince (15) personas libando el licor de cerveza, el local cuenta con once mesas con sus respectivas sillas, con un equipo de sonido, tiene dos ambientes que se encuentran acondicionados como para bar- cantina, se encontró una congeladora que contenía noventa y ocho (98) botella de cerveza, se deja constancia que no existe un ambiente para la cocina ni mobiliarios y menajes como para la preparación de la comida, el establecimiento cuenta con una licencia de funcionamiento que autoriza el giro de cevichería - picantería, pero actualmente viene funcionando como bar, por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001505-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 -"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento ha presentado el descargo dentro del plazo establecido, mediante el Registro N° 14771 de fecha 08 de junio de 2016, argumentando el Acta de Constatación no se ajusta a la verdad de los hechos, debido que cuenta con la cocina para la preparación de alimentos, acreditando con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001194-2016-MPH de fecha 21/03/2016, el fiscalizador al intervenir su establecimiento impuso la sanción con código 05-092 por la infracción de "por falta de sanidad de pisos paredes techos y otros recintos del establecimiento comercial", asimismo después las 19:00 horas, ya no se vende ceviche, sino solo se expende licores preparados como complemento de la comida, autorizado por la licencia de funcionamiento para el giro de cevichería, picantería y afines, como muestra cuenta con mesas y sillas para la atención de los comensales, con referencia de la existencia de licores que en todo establecimiento de restaurante hay licores y gaseosas, durante el desarrollo de la actividad comercial nunca fomentó los escándalos. Por otro lado la conductora es una madre soltera con cinco hijos menores y estudiantes, además están sus padres ancianos bajo su protección, siendo uno de los hijos se encuentra enferma y hospitalizada que genera muchos gastos, adjuntando las copias de los DNI de sus hijos, las fotos de sus padres ancianos y la Constancia de Pobreza de fecha de 15 de febrero de 2013;

Que, la recurrente cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 173075537 de fecha 02 de octubre de 2009, autorizado para el giro de cevichería - picantería, en el horario de 06:00 hasta 23:00 horas, es así el fiscalizador interviene el establecimiento comercial dentro del horario establecido que es 19:26 horas, efectivamente los platos de ceviche y potajes preparados ya no se venden a los clientes, sino ellos después de consumir los alimentos preparados se quedan en el interior del establecimiento consumiendo el licor preparado que es parte complemento de la comida en los restaurantes y similares, el consumo de licores como parte complemento de la comida no está taxativamente prohibido por la disposición municipal, más bien se encuentra regulado en la norma en el numeral a) del artículo 45 del Reglamento del otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimiento Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, con respecto de la existencia de la cocina y los menajes, acredita con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001194-2016-MPH de fecha 21/03/2016, que el mismo fiscalizador señor Paul Aquino Suarez al intervenir el establecimiento comercial interpone la sanción pecuniaria de 5% de la UIT por la infracción de "por la falta de sanidad de pisos paredes, techos y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



otros recintos del establecimiento comercial" con código 05-092, constatando que en la cocina falta orden y la limpieza de pisos y paredes y los trabajadores no cuenta con uniforme de trabajo, por consiguiente si existe un ambiente para el área de cocina y los menajes, destinado para la preparación de los alimentos solicitados por los clientes, es más se aprecia que cuenta con las mesas y sillas tradicionales para atender a los clientes, también cuenta con una congeladora para guardar los licores y los alimentos congelados para conservar limpio y fresco, entonces como la misma disposición municipal permite el expendio de licores en los restaurantes y similares como complemento de la comida no está prohibida suministrar licores a los clientes dentro del horario establecido, por tanto no se configura la infracción administrativa de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006, prevista en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Además la recurrente es madre soltera de escasos recursos económicos con carga familiar de cinco hijos llamados Gabriel, Mervén, Rossi, Kely, Nidia Escobar Huasco, tal como acredita con las copias de los documentos de Nacional de Identidad, asimismo se encuentra bajo su cargo y protección sus padres ancianos llamados Zenón Huasco Tello y Juana Huamán Tapia, tal como acredita con la copia de los documentos nacional de identidad, quienes viven en el Asentamiento Humano de la Pacificación de Mollepata II, acreditando con la Constancia de pobreza de fecha 15 de febrero de 2013, otorgado por la Junta Directiva de dicha Asociación, es así el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, establece "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad", de acuerdo a este artículo se protege al niño, adolescente, madre y anciano en abandono, lo que se busca proteger es la integridad de las personas, por algún motivo específico, sea por extrema pobreza o por desintegración funcional de las familias cuyos hijos se encuentran bajo la protección de la madre, requieren de ayuda por parte de las Entidades Estatales especialmente el tercer nivel del gobierno que es el municipio, teniendo en consideración este articulado se resuelve apoyar a la administrada por encontrarse con carga familiar y no ha causado un daño a los clientes o haya vulnerado la seguridad pública durante el desarrollo de la actividad comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Focalización N° 001505-2016-MPH de fecha 02 de junio de 2016, archivando definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K" lote 11, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1948-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-485-2016-MPH/ESH.

de fecha: 27 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

